

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELICA OSORIO
DEMANDADOS: HERNANDO LEON CEBALLOS CIFUENTES Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO: 17388408900120230006600
Interlocutorio No. 308

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen, so pena de ser rechazada.

1. Conforme lo indicado en el hecho cuarto del libelo, allegará documentos y recibos del pago de mejoras realizadas y pago de servicios públicos que alude y que la acrediten que ha actuado como poseedora del bien a usucapir
2. Deberá adecuar el tipo de proceso a seguir, no es técnico denominar, demanda para proceso Verbal Declarativo de Mínima Cuantía, Verbal Sumario de Pertenencia de un Inmueble Rural que indicar como lo expresa la norma, Declaración de Pertenencia o Especial de Pertenencia.
3. Precizará la razón por la que solicita la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula 118-7968, si en los hechos y pretensiones de la demanda se manifiesta que el predio a usucapir hace parte del inmueble de mayor extensión con folio de matrícula 1187969. Al igual que deberá aportarlo como se predica en el hecho decimotercero de la demanda.
4. Deberá la parte actora, allegar plano catastral del inmueble del cual pretende la pertenencia, expedido por el IGAC, del que se afirma en el hecho décimo cuarto, fue presentado dentro del contenido del dictamen pericial que igual tampoco se anexó.
5. Con el fin tener completa precisión de los linderos del inmueble de mayor extensión, aportará copia de la Escritura Publica 887 del 6 de diciembre de 1990 corrida en la Notaria Única del Círculo de Salamina, Caldas.
6. Aclarará la razón por la cual, si se indica en la demanda que la parte pasiva es el señor Hernando León Ceballos Cifuentes, el recibo de impuesto predial aportado se encuentra en cabeza del señor Julio Enrique Velásquez Quintero.
7. Si bien en el acápite de notificaciones se manifiesta bajo juramento, desconocer la dirección exacta del demandado, deberá precisar la misma, ya que no basta con indicar área urbana del municipio de La Merced, Caldas.

8. Con el fin precisar de manera detallada las especificaciones y linderos del predio de mayor extensión, aportará copia de la Escritura Publica 887 del 6 de diciembre de 1990 corrida en la Notaria Única del Círculo de Salamina, Caldas.

9. Finalmente se le requiere al apoderado, para que informe cual es el objeto de la póliza de seguro de vehículo del perito Juan David Giraldo Ramírez, anexada a la demanda.

Se exhorta a la parte actora, para que integre le demanda y subsanación en un solo escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA que, a través de apoderado adelanta la señora ANGELICA OSORIO en contra del señor HERNANDO LEON CEBALLOS CIFUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor JESUS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, para representar los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8a34bb6825cf5b0a948c77c9caa2728d4bad160f215548bdbfd891890c7268**

Documento generado en 05/07/2023 06:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>